Página 1 de 7



Caracter and the second		ragnia i de i
CONTRATO PRESTACIÓN	DE	№ -0078
SERVICIOS Nº		
MODALIDAD	DE	SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA - DIRECTA
CONTRATACIÓN		
CONTRATANTE		EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT		890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL		WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ
CC		16.114.304 EXPEDIDA EN SAMANÁ
CONTRATISTA		D.S.I, S.A.
NIT		800.122.217-7
REPRESENTANTE LEGAL		HERNANDO ANTONIO ACOSTA CLAVIJO
CC		10.266.197 DE MANIZALES
OBJETO		CONTRATACIÓN DE FACTURACIÓN
		ELECTRONICA, COMPLETAMENTE
:		AUTORIZADA DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN
		DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS CON
:		DESTINO A LA DIAN, DANDO ESTRICTO
		CUMPLIMIENTOS A LO ESTABLECIDO POR
:		EL DECRETO 2242 DE 2015, Y AL MISMO
:		TIEMPO, QUE SE FACILITEN LOS
		PROCESOS DE COMUNICACIÓN CON
1		CLIENTES Y PROVEEDORES.
VALOR		\$ 16.719.750 INCLUIDO IVA
PLAZO		DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE
		INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
SUPERVISIÓN		JEFE SECCIÓN CONTABILIDAD
CDP		00260 DE FEBRERO 04 DE 2020
RECURSOS		PROPIOS
1		

Entre los suscritos a saber WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.114.304 expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de una parte, y de otra parte HERNANDO ANTONIO ACOSTA CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.266 de Manizales, quien obra en nombre y representación legal de D.S.I. S.A. con Nijorio de Manizales, quien obra en nombre y representación legal de D.S.I. S.A. con Nijorio de Manizales, quien obra en nombre y representación legal de D.S.I. S.A. con Nijorio de Manizales, quien obra en nombre y representación legal de D.S.I. S.A. con Nijorio de la ciudadanía nombre y representación legal de D.S.I. S.A. con Nijorio de la ciudadanía nombre y representación legal de D.S.I. S.A. con Nijorio de la ciudadanía nombre y representación legal de D.S.I. S.A. con Nijorio de la ciudadanía nombre y representación legal de D.S.I. S.A. con Nijorio de la ciudadanía nombre y representación legal de D.S.I. S.A. con Nijorio de la ciudadanía nombre y representación legal de D.S.I. S.A. con Nijorio de la ciudadanía nombre y representación legal de D.S.I. S.A. con Nijorio de la ciudadanía nombre y representación legal de D.S.I. S.A. con Nijorio de la ciudadanía nombre y representación legal de D.S.I. S.A. con Nijorio de la ciudadanía nombre y representación legal de D.S.I. S.A. con Nijorio de la c



h-0078

Página 2 de 7

800,122,217-7, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de domiciliarios tengan públicos aplicación, previas las consideraciones: 1) Que tal y como se indica en Estudio de Necesidad de necesidad de contratación del 21 de enero de 2020, solicitado por la Jefe de la Sección Confabilidad y aprobado por el Jefe del Depto. Administrativo y Financiero manifiestan que: "De acuerdo a lo establecido en el decreto 2242 de 2015 se hace necesario contratar plataforma de facturación electrónica para Empocaldas S.A. E.S.P. ya que la empresa se encuentra obligada a facturar electrónicamente. Es conviene la emisión de facturas electrónicas a los usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado por prestación de servicio de mano de obra, venta de materiales y emisión de facturas a las alcaldías y otros usuarios por otros conceptos que no son facturados en la factura de venta el servicio de acueducto y alcantarillado. Es oportuna la celebración del contrato no solo para cumplir con la normativa establecida por la DIAN, sino para optimizar los procesos de comunicación con clientes y proveedores en los tiempos establecidos en la normatividad vigente". 2) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. 3) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 4) Que una vez analizada la propuesta presentada por D.S.I. S.A. se determinó que la misma cumple con los requerimientos solicitados por la empresa. 5) Que existe disponibilidad presupuestal en el rubro de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00260 de febrero 04 de 2019, bajo el rubro 21020225 con denominación "Sistematización". 6) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRONICA, COMPLETAMENTE AUTORIZADA DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS CON DESTINO A LA DIAN, DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTOS A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 2242 DE 2015, Y AL MISMO TIEMPO, QUE SE FACILITEN LOS PROCESOS DE COMUNICACIÓN CON CLIENTES Y PROVEEDORES. Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto de contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P. 3. Asumir por su cuama



🔾 Carrera 23 # 75-82 Manizales - Caldas 📞 PBX: [+576] 886 7080 🖼 NIT: 890.803, 239-9

b - 0078

Página 3 de 7

riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. 6. En el evento que alguno o algunos de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgos del contratista a la mayor brevedad posible (o en el tiempo indicado). El contratista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dañadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía. 7. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 8. Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. 9. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. ESPECÍFICAS: 1. Almacenamiento de transacciones por 5 años para consultas online gratuita. Después de los primeros 5 años se hará una negociación entre las partes para definir un precio del 6 año en adelante. 2. La plataforma debe permitir generar documentos directamente desde la Web en caso de fallas del sistema de información. 3. Las tarifas deben ser absolutas, el cliente puede pagar por las transacciones que se realicen. No debe existir renovación anual de licencias, cargos por mantenimiento o actualización de software. 4. Si Empocaldas necesita adjuntar documentos a las facturas anexos, estos no tendrán sobrecostos. 5. Creación de usuarios con diversos roles y niveles de acceso, configurables de acuerdo a las necesidades de la empresa. 6. La plataforma operacional debe ser 24 horas, 7 días a la semana. 7. La plataforma se debe actualizar de acuerdo a los cambios normativos. 8. Se debe realizar la transmisión de la totalidad de las facturas emitidas cumpliendo los tiempos establecidos por la DIAN. 9. Se deben realizar notas de contabilidad en los casos en los que sean necesarios. B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1) Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, que garanticen AL CONTRATISTA su gestión en los mencionados asuntos. 2) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisión del contrato. 3) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.719.750) INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la factura y visto del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. PARÁGRAFO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A E.S.P., ex



b = 0078

Página 4 de 7

el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00260 de febrero 04 de 2020, en el que se incluye el valor de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo para ejecutar el presente contrato será desde la suscripción. del acta de início hasta el 31 de diciembre de 2020. CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: A) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones. emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. B). CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. PARÀGRAFO: La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. CLAUSULA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARÁGRAFO: Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que la contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS: Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta baio la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se hava incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE DE LA SECCIÓN CONTABILIDAD. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Empresa. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: -Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demas



b - 0078

Página 5 de 7

requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de cumplimiento del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. ADICIONALMENTE, Y DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA GENERACIÓN DEL DOCUMENTO, EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL – SECCIÓN CONTRATACIÓN EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO: Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la empresa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de su personal hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la empresa por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCAL



b - 0078

Página 6 de 7

S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada dia de retraso. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, D.S.I. S.A., deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de periuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arregio directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contratorias partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que



h = 0078Página 7 de 7 no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente confrato, los siguientes documentos: 1, Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de existencia y representación legal. 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 5. Fotocopia Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduria General de la Nación. 8. Consulta de antecedentes iudiciales. 9. Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y aportes parafiscales, 10. Compromiso anticorrupción, 11. Propuesta económica. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN: Una vez firmado el contrato y después de su entrega el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: a). La garantía única a favor de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA

Para constancia se firma en Manizales a los 20 FEB 2020

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Gerente

EMPOCALDAS/S.A E.S.P.

Contratante,

HERNANDO ANTONIO ACOSTA CLAVIJO

Representante Legal

D.S.I. S.A.

Contratista

V Bo. ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

V.Bo FERMANDO HELY MEJIA ALVAREZ

Elaboro: Juan Camilo Aristizabal Valencia

V.Bo. ESTEFANIALIONDONO DEORIO

V.Bo. JOSÉ OSCAR BEDOYA AGUIRRI





•